

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLVIII

Managua, D. N., Sábado 11 de Noviembre de 1944

Nº 239

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Novena Sesión—(Continúa) Pág. 2169

SECCION JUDICIAL

Remates	2174
Títulos Supletorios	2175
Terrenos Municipales	2176
Declaratorias de Herederos	2176

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

(Continúa)

los artículos 1, 3 y 8 de la Ley Marcial vigente el Ejecutivo estima que la continua labor de las publicaciones a que se refiere el memorándum de los Honorables Diputados petentes, particularmente "La Prensa" cae dentro de los alcances del Artículo 8 de la Ley Marcial, o sea la aplicación de la suspensión. Muchos esfuerzos hizo el Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República, para no llegar a la suspensión de los Diarios. Trató primero de establecer la censura, la que puede realmente existir, en la República Democrática en caso de guerra o Estado de Sitio. Pensó después en dejar la censura de los Diarios, a la caballerosidad y compromiso verbal de honor de sus directores, de lo cual se aprovechó "La Prensa" para llevar a sus columnas injurias y calumnias en un fallido intento de soliviantar el sentimiento del pueblo contra las autoridades de la República. Es público y notorio, conocido de gobernantes y gobernados, la continua labor, a veces disimulada, otras franca y manifiesta, pero siempre tendenciosa a concitar los ánimos, a preparar actos perturbadores de la paz y de la seguridad de la República, a denigrar aun en su carácter particular y privado, la persona del Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República, a desprestigiar la forma y organización del Gobierno Democrático establecida por nuestra Constitución y hasta herir el sentimiento religioso de la mayoría, usando forma de plegarias para injuriar a los Altos Poderes y funcionarios del Estado, irrespetando Ejercicio, Tribunales y Secretarios de Estado. Se necesita un juicio muy apegado al interés de camarilla para no reconocer la intención

directa y constante de producir una situación de inconformidad y efervescencia popular, de intranquilidad y de hostilidad hacia el gobierno constituido, valiéndose no solamente de armas faltas de noblezas y respeto, sino también carentes de la más elemental cultura y decencia, pero no importa aunque todo esto no hubiera existido con las facultades investidas en el Jefe del Ejecutivo por el Artículo 39 basta que él haya apreciado los extremos de peligro de las publicaciones aludidas para que tenga razón y derecho jurídico en la suspensión. Toda esa labor no tiene otra finalidad que la de entorpecer la cooperación de nuestra República en su condición de Nación Aliada en guerra contra los países totalitarios y debilitar el orden interior del Estado, pudiérase en este caso observar que esta campaña de obstrucción pública es muy semejante a otras de igual índole que perturban actualmente otros países demócratas, fomentando el desorden dentro del organismo de las Naciones Aliadas en pro y exclusivo provecho de los enemigos de la Democracia. El Poder Ejecutivo al suspender las publicaciones aludidas ha usado de las medidas a su juicio conducentes y necesarias, valiéndose legalmente de las facultades que le confiere la Ley de Orden Público que no debe ser desconocida a los Honorables Diputados Petentes. Es de extrañar sí, que en el memorándum presentado, no se haya mencionado la suspensión de "La Estrella de Nicaragua" de la cual fué director el Hon. Diputado petente, don Adolfo Altamirano Browne, y del "Diario Nicaragüense", suspensiones ocurridas con mucha anterioridad y que debieron por iguales causas que las presentes, haber producido igual reacción, en los Honorables Diputados Petentes. "La Estrella de Nicaragua" fué suspendida por sus actividades nazifacistas y el segundo por pretender en una insistente campaña que las listas negras de las Naciones Aliadas, no debieran surtir sus efectos en Nicaragua, es decir, siempre la misma tendencia, la labor de obstrucción en la cooperación de la Democracia. Se desea saber, Segundo: "Los motivos y fundamentos legales de la permanencia en las cárceles, de reos políticos, después de haber sido promulgado el Decreto de Amnistía General". Digo Amnistía General para adaptarme a la frase impropia de los Petentes, porque nuestra Constitución tan solo habla de Amnistía. Pláce-

me informar que después de diligente investigación ante las Autoridades de Policía de todos los Departamentos de la República y de mi visita personal a las cárceles de la Capital y de algunos Departamentos, he constatado que no hay reos políticos en las cárceles, y menos aún que se encuentre detenida alguna persona beneficiada por el Decreto de Amnistía. Si los señores petentes tuvieren mejor informe y hubieran indicado en su oportunidad en el memorándum presentado, los nombres de los detenidos y la fecha de su detención, el lugar y la causa, se hubiera podido establecer si los delitos o faltas fueron cometidos entre el período iniciado el 27 de Junio de 1944 y terminado el 4 de los corrientes, lapso que ampara la Amnistía. Permitiéndome si hacer la siguiente declaración: El hecho de que el Excmo. Señor Presidente en la iniciativa del Decreto de Amnistía sin que nadie lo haya solicitado, en su afán de restituir la tranquilidad, de agotar las medidas de la tolerancia y de ofrecer a los beneficiados una nueva ocasión de cordura y patriotismo, no debe en manera alguna entenderse que el Gobierno Constitucional de la República, ha extendido carta blanca de inmunidad y libertinaje a ninguna persona para que continúe perturbando en lo sucesivo la tranquilidad del Estado. Porque el Decreto de Amnistía no significa que el Estado Jurídico de excepción haya concluido ni derogado las facultades conferidas al Presidente Constitucional de la República por los Artículos 39, 59, 69, etc., de la Ley Marcial. No puede el Gobierno Constituido renunciar ni apartarse de las normas que vosotros le habéis impuesto en vuestra Carta Fundamental en el derecho y obligación de mantener la paz de la República. Se desea saber, Tercero: «Los motivos y fundamentos legales de la prisión e incomunicación de los reos políticos en la ciudad de Bluefields, que regresaban de Corn Island después de haber entrado en vigor el Decreto de Amnistía.» Los fundamentos legales son los citados en la primera parte de este informe y los Artículos 39 y 59 del mismo cuerpo de leyes. Y las causas y motivos; los siguientes: Antes de la vigencia del Decreto de Amnistía el Excmo. Señor Presidente, concedió la libertad a cuatro de los confinados, quienes una vez llegados a Bluefields promovieron nuevos actos subversivos en aquella ciudad, para evitar que esto se repitiera y en vista de la intemperancia excesiva de algunos de los que venían de regreso, abundando el Gobierno en su celo para proteger la vida y la seguridad de ellos y devolver a sus hogares el contento y la satisfacción, no fué parco en tomar cuantas medidas fueren necesarias, para impedir nuevos motivos que les pusiera antes de regresar, en su condición anterior de perturbadores, así como para impedir cualquier otro acto oculto o imprevisto que pudiera surgir de modo fatal o

fortuito y prestarse a los adversarios a cargos de extrema gravedad y aparentemente fundados. El Ejecutivo les puso en el Comando de Bluefields bajo la protección y vigilancia de la Guardia Nacional, sin oportunidad de delinquir y sin peligro personal, sobre todo, sin peligro. Debemos recordar que frecuentemente en las deltas de los ríos, en las cárceles y en las islas, han sucedido percances en épocas pretéritas y esas tragedias imprevistas sufridas por viajeros o detenidos que la sociedad todavía lamenta, quiso evitarlas, lo que efectuó con óptimos resultados; para que no se repitiesen los acontecimientos dolorosos que resultaron en la prematura muerte del doctor y General Pedro Fornos Diaz, en la Barra de San Juan del Norte, o la tragedia del connotado liberal Manuel Coronel Matus, fallecido en esta ciudad, o la suerte crudelísima que en la Isla de El Cardón sufrió Fernando María Rivas, o bien la burda mascarada que sacrificó a Julio Jirón, a quien se le dió libertad en Chinandega, se le permitió salir en el tren, y al pasar por Posoltega le bajaron las fuerzas conservadoras para acribillarlo a balazos por la espalda. Creyó recibir la libertad y le dieron la muerte. El Ejecutivo lejos de tal proceder, ha devuelto a sus hogares en perfecta seguridad personal a todos ellos, gracias a las medidas de precaución y protección. Se desea saber, Cuarto: Informar lo que hubiere sobre aplicación de torturas y penas infamantes a algunos reos.» La actitud culta, leal y generosa del Ejército de la República durante los últimos acontecimientos, ha asombrado a nacionales y extranjeros, a todos cuantos se han enterado de aquella enérgica y cívica actuación, durante la cual a pesar de las múltiples provocaciones, no pudieron los adversarios del orden constituido obtener la nota de sangre por ellos esperada. Las autoridades militares a base de cultura, disciplina, persuasión y firmeza cívica, han mantenido el orden, protegiendo a la sociedad, inclusive a los mismos perturbadores, sin que hayan sido necesarias otras sanciones ni castigos, más que los correccionales. Torturas dijeron? No puede ser capaz de torturar un Ejército que resistió con paciencia patriótica e incomparable lealtad, el ultraje y ofensas de los manifestantes subversivos. La historia cuando analice los acontecimientos pasados sin pasión, lo glorificará. La idea absurda de la tortura contra personas que públicamente han concitado al pueblo y aún a los militares al desorden, no puede tener cabida cuando es de todos conocidos el perdón otorgado, y la generosidad con que fueron tratados, en toda la República los instigadores y participantes de los abortados motines. Puedo asegurar que ni de la Presidencia de la República ni del Despacho a mi cargo ha emanado nunca una orden de tal naturaleza, y lo mismo me han dicho las Autoridades subalternas. Indudá-

blemente esta imputación que lleva en sí una acusación delictuosa es ilógica e insuficiente. El Gobierno del General Somoza es un Gobierno Constitucional, cuyo derecho se deriva, de la Ley; respeta y hace respetar las Leyes de la República, nuestra Constitución prohíbe aplicar penas infamantes. Entre los diputados Petentes hay algunos que son Abogados y saben que al imputarse un delito debió haberse concretado en forma determinada e inequívoca, en la solicitud de informe, los hechos con expresión de tiempo, lugar y personas que cometieron y sufrieron la acción delictuosa a fin de individualizar cada caso e investigar donde hubiere culpabilidad. El Ejecutivo apeló a los Honorables Diputados para que informen sobre cualquier acto con la seguridad que de establecerse responsabilidades, si es cierto, se aplicará inmediatamente la sanción que merezca el responsable. Hubiésemos querido que se concretase cada caso en la solicitud, así, por ejemplo, como los siguientes casos históricos: En la ciudad de León, a las seis de la mañana del día 17 de Agosto de 1912, el Coronel Manuel Estupinian, de filiación conservadora y de alta en las fuerzas del Gobierno, acompañado de diez hombres, todos militares al servicio del Gobierno Conservador, montados a caballo llegaron a la casa de don Manuel Argüello, honrado y pacífico agricultor, sita en la esquina Noroeste del cruce de las calles de la Recolectión y San Juan. El Coronel Estupinian con sus soldados, rompió a culatazos las puertas de la esquina, introduciéndose al hogar del Señor Argüello, donde le encontraron en compañía de su anciana madre, su señora esposa, doña Lola González de Argüello y sus menores hijos José el mayor, adolescente de quince años de edad, Manuel, impúber, dos infantes y una hija de casa. Los soldados se lanzaron sobre la desgraciada joven, a quien después de haber sometido varios de ellos a violación sexual, en presencia de las aterrorizadas señoras, le dispararon un balazo de rifle mauser en el abdomen que le produjo muerte instantánea. Virgen, víctima, perteneciente a esa generosa y fuerte clase trabajadora que ahora llaman declassé. Consumado este hecho delictuoso e imperturbable ante el horror de la anciana señora y de la esposa del señor Argüello y sordos a las súplicas y ruegos de ambas matronas, les arrancaron de sus brazos violentamente y a fuerzas de balloneta, llevándola a empujones al Cuartel del Gral. Durón, Jefe de las Fuerzas del Gobierno Conservador en la ciudad de León, en aquellos tiempos, ubicado en la casa que actualmente ocupa el Hotel Eesfinge. Manuelito el impúber, pudo escaparse no así don Manuel ni su hijito mayor de quince años de edad, José Argüello González, quienes fueron conducidos ante el bizarro Gral. Durón y este ordenó que padre e hijo, fueran encerrados en la sala esquinera del segundo piso; allí encontró

don Manuel al ser encerrado, a muchos jóvenes liberales, o mejor dicho muchachos en aquel tiempo Tomás Grijalva h., Carlos Granera, Justo Hernández y otros más. El jovencito Argüello cursaba el Primer Año de Secundaria, nunca había tenido inclinación marcial, ajeno a todo sentimiento de violencia, pues era de índole dulce y apacible, solo el destino o la ferocidad de aquellos soldados, pudieron haberle llevado a un cuartel. Las tropas de Durón se divertieron, disparando de la planta baja a través del piso, hacia arriba, donde estaban encerrados los estudiantes liberales: primero con rifles, después con ametralladoras. Podemos considerar el dolor y la pena de don Manuel, buscando la seguridad de su hijo, a quien acostó contra la pared, donde recibió la muerte de manos de soldados conservadores, que por divertirse le dispararon a través del piso. Allí lo recogimos y fué testigo presencial de aquella dolorosa escena, cuando llevamos al hogar destrozado los sangrientos despojos del que pocas horas antes era un modelo de virtud y una esperanza en flor para los suyos. Allí si hubo tortura física y moral. Han pasado muchos años y todavía se aconjoga el corazón recordando esta página sentida y vivida por el liberalismo de 1912. Han pasado los años, pueden cambiar los hombres, pero los principios y los actos son los mismos. Citemos otro ejemplo histórico. Estamos en la campaña constitucionalista, en la Costa Atlántica, en el mismo tragico mes de Agosto el 26 de 1926. Al otro lado de la montaña, en la Costa Atlántica, en la ciudad de Puerto Cabezas, las tropas conservadoras al mando de los Grales. Jacobo Moreira, Virgilio Miranda y Marcelo Gómez, en vista de la proximidad de las fuerzas del Gral. Moncada, dispusieron hacer la tradicional y estratégica recogida de adolescentes liberales, no combatientes, en número de veintiuno fueron encerrados en una caseta de madera a la par del cuartel y como se vieron forzados a evacuar el poblado, antes de retirarse descargaron sobre la casa de madera donde estaban encerrados los muchachos los fuegos de sus ametralladoras; la locura de la desesperación y el dolor de aquellos niños son indescriptibles, muchos de ellos, gravemente heridos sin poder recibir socorro alguno, vieron lentamente escapárseles las vidas en aquella escena de agonía general. Entre los ultimados en esta ingrata jornada de torturas, se encontraba el jovencito Alberto Ibarra hijo, quien poco a poco, sin esperanza de auxilio físico o divino, vió llegarse hacia él la muerte cuando recibía las primicias del fruto de sus labores como empleado de la Compañía de Puerto Cabezas. La misma suerte tuvieron Francisco Castillo h. y otros compañeros. Quien lo dude o desee conocer más detalles de esta tragedia, puede preguntárselo al adolorido padre don Alberto Ibarra, alto empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores. Siempre

no podrán enseñar mucho y así cuando se tiene certeza y se puede precisar caso concreto, debe llevarse inmediatamente al conocimiento de la Autoridad, guardar silencio es ser encubridor. En cuanto al proceder correcto de los funcionarios de Policía, por mi parte tengo pruebas fehacientes escritas de las Autoridades de todos los Departamentos, ciudadanos en ejercicio de sus funciones, autoridades competentes merecedoras de fé, quienes afirman y sostienen que las torturas a que se refieren los Diputados petentes, son completamente falsos, gracias a Dios que el pueblo de Nicaragua se encuentra distante de aquellos días en que Durón, un Sangre de Gallo o un Potosme, arrebatando su tributo de sangre y honor a las vírgenes obreras del Barrio de Guadalupe, en León, de esas leales y nobles descalificadas, como alguien las llama. Con torturas y flagelaciones sembraban el terror en nuestro pueblo, sin respetar ni las inmunidades de los representantes de los Altos Poderes, tal atestiguan en forma evidente los desarticulados antebrazos del Magistrado Sotomayor. Aplicar la Constitución emanada de los representantes del pueblo a cuya formación participaron los Honorables Diputados petentes, no puede de ninguna manera interpretarse como un desvío de las prácticas de la Democracia, tan solo se aplican las leyes dictadas por los representantes del pueblo, en un Gobierno Democrático. Así debemos entenderlo, porque de lo contrario, Honorables Diputados petentes, llegaríamos a la conclusión que Uds. al firmar la Constitución y las Leyes Constitutivas lo hicieron para que el Ejecutivo de la República no las aplicara o con el conocimiento de que esa Constitución y esas Leyes Constitutivas, vuestra propia obra, forma un cuerpo de leyes antidemocráticas. El Sr. Presidente me ha recomendado expresar a la Honorable Cámara que quisiera encontrar a todos los Poderes Públicos militando juntos en el mismo afán de tranquilidad y progreso que alienta su espíritu. Que sus dos manos están tendidas al pueblo. El quisiera una prensa de oposición inspirada en el bien general, desempeñándose en forma verídica y desapasionada. El quisiera que todos los nicaragüenses se sintieran hondamente hermanos frente al dramático problema del mundo. El quisiera una Nicaragua sin cárceles, sin odios, sin rencores y sin disturbios. Pero cuando está en peligro la tranquilidad, el prestigio de las instituciones, la organización democrática del Gobierno tiene que endurecer su conducta dentro del marco de la ley. En ese terreno encontrará siempre la conciencia nacional. Comprendo que solamente se ha querido usar por los Diputados patentes un arma política con esta citación, pero aun en ese caso el Ejecutivo aprovechó una oportunidad para explicar sus actos, conociendo como deben saberlo los Representantes, que

no ha llegado todavía el momento legal de rendir sus informaciones. El Arto. 31 de la Ley Marcial da la pauta en forma clara e indubitable. Dice así: «El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso en su próxima reunión de las providencias que hubiere dictado el estado de restricción o suspensión de garantías, de conformidad con la Ley.» Con esta cita legal que es un recuerdo y que alego como argumento terminal, doy por cerrado mi informe, y solicito la venia de la Mesa Directiva, para abandonar este augusto recinto.—Anibal Ibarra Rojas, Ministro de la Gobernación por la Ley.—Managua, D. N., Agosto 22 de 1944.»

«Depositado en Rivas, a las 12 m. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las 2 p. m. del 19. A Mtro. de Gobernación y Anexos por la ley. Aseguro categóricamente a Ud. que en las cárceles de este Dpto. no hay reos políticos y que cuando el cuatro de Julio fueron detenidos algunos como medida de orden público ninguno sufrió torturas ni vejámenes de ninguna clase, antes bien se les permitió toda clase de comodidades hasta sus camas con mosquiteros. Las falsedades que afirman los adversarios de la Administración no son más que producto de las maquinaciones del conservatismo que aprovecha la ofuscación de los incautos y despechados y así contesto su telegrama de esta misma fecha. Atte. V. M. Vidaurre, Jefe Político». «Depositado en Rivas a las 11 y 15 del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las once y media a. m. del 19. A Mtro. de Gobernación. Informo a Ud. que en las cárceles de este Departamento no hay reos políticos ni ninguna persona ha sufrido torturas con penas infamantes. Cualquiera observación al respecto carece de absoluta veracidad. Así contesto su telegrama de hoy. Muy atentamente. f) José María Cerna U., Director de Policía». «Depositado en León a las 11 y 25 a. m. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las 11 y media del 19. A Ministro de la Gobernación por la Ley, Dr. Anibal Ibarra Rojas. Me refiero a su telegrama de hoy manifestándole que en las cárceles de esta ciudad no se encuentra nadie detenido por delitos políticos también desmiento y enfáticamente que algún reo le hayan sido aplicadas penas infamantes. Atentamente. f) P. A. Blandón, Jefe Político». «Depositado en León a las 10 y 55 a. m. del 19 de Agosto. Recibido en Managua a las 11 a. m. del 19. Dr. Anibal Ibarra Rojas, Mtro. de Gobernación por la ley. En contestación a su telegrama de hoy, me permito informarle que en las cárceles de este Dpto. no hay reos políticos, y que a los reos de esta jurisdicción departamental no se les ha torturado ni aplicado penas infamantes. Atte f) Rosendo Mayorga V., Director de Policía del Dpto.» «Depositado en Boaco a las 4 y 45 p.m. del 20 de Agosto de 1944. Re-

cibido en Managua a las 7 y media p.m. del 20. Ministro de Gobernación y Anexos por la Ley, Dr. Aníbal Ibarra Rojas. Contestando su mensaje de hoy, infórmole que en ninguna de las cárceles de este Departamento ni en ninguna otra parte, existen reos políticos y jamás ni nunca ningún reo, no solamente político, sino por delitos comunes, ha sufrido torturas ni vejámenes durante las administraciones liberales, recordando sí, que en pasados regímenes conservadores, sí sufrieron tortura y vejámenes infamantes distinguidos ciudadanos de esta ciudad y de este Departamento simplemente por ser contrarios en ideología al partido conservador. Si necesitase de pruebas respecto esto, gustoso enviársela, real, verídica y de testigos presenciales y perjurados. Atentamente. f) Alfonso S. Robles, Director de Policía». «Depositado en Granada a las 10 y 40 a.m. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las once y media a.m. del 19. A Ministro de Gobernación, Dr. Aníbal Ibarra Rojas. Informo a usted que en estas cárceles no se encuentra detenida ninguna persona por asuntos políticos, los reos que hay en estas cárceles son por asuntos criminales o faltas de policía. Nuestros adversarios se alimentan de la calumnia y la falsedad, sus armas eternas, atentamente. f) Manuel Urbina Bermúdez, Jefe Político». «Depositado en Suc. Jalteva, Granada a las 2 p.m. del 19. Recibido en Managua a las 2 y media del 19. A Ministro de Gobernación y Anexos N° 8 D. de Policía G.N. Referente a su mensaje número 19 de Agosto de 1944. Infórmole: en estas cárceles no se encuentran reos políticos ni tampoco se observa torturar a nadie en ninguna forma. 19 de Agosto 44. f) David Argüello, Cap. G.N., D. de Policía G.N.» «Depositado en PPA, Juigalpa, a las 12 m. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las 12 m. del 19. A Ministro de Gobernación. 24. En este Departamento no hay reos políticos y nadie ha sufrido torturas ni penas infamantes en las cárceles. Afirmaciones que hacen los adversarios son falsas y solo pretenden denigrar actual Admón. Atte. f) No Borge, Jefe Político por la ley». «Depositado en PPA, Juigalpa, a las 12 m. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las 12 m. del 19. A Ministro de Gobernación. A su circular de hoy, no hay reos políticos ni mucho menos torturas ni penas infamantes contra nadie en las cárceles del Departamento afirmaciones adversarios son falsas y solo pretenden denigrar al Gral. Somoza. Atte. f) J. M. Alvarado Vargas, Director de Policía». «Depositado en Masaya, a las 11 a. m. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las 11 m. del 19. A Mtro. de Gobernación por la ley. A su telegrama de hoy. Personalmente me constituí en las cárceles de ésta y habiendo interrogado a los detenidos, constaté que no hay ningún reo político,

sino que los que están son reos rematados por delitos comunes y que no ha habido casos de torturas. Atte. f) Alfonso Gutiérrez A., Jefe Político». «Depositado en Masaya a las 11 a. m. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las once a.m. del 19. A Excmo. Sr. Mtro. de Gobernación. Nr. 29 Policía G.N. Masaya. Referente a su mensaje fecha 19 de Agosto 44. Infórmole lo siguiente: En estas cárceles no hay reos políticos, por no haber órdenes de esa oficina ni del alto comando. No omito manifestarle los que francamente sentimos y nos constituimos leales al Excmo. Sr. Pdte. de la República Gral. Somoza G.N. tratamos en sus espaldas de embellecer su Administración con proceder como verdaderos caballeros, puesto que eso de torturar a un prisionero es de los tiempos de la inquisición o cuando mandaba el partido conservador, dígoles así por haber torturado estos conservadores en su tiempo muchas veces a mi padre coronel Constantino Paniagua, lo cual tengo prueba para ello. Así contesto su mensaje de hoy. Rogándole acusarme recibo. O. Paniagua R., Subt. G. N., Director de Policía». «Depositado en Jinotega a las 10 y 5 am. del 19 de Agosto. Recibido en Managua a las 12: 4 pm. del 19. A Ministro de Gobernación. Contestando su telegrama de hoy, manifiéstole que en esta ciudad no hay ningún reo político. Las pocas personas que a raj del movimiento subversivo de esa capital, fueron detenidos por motivos políticos fueron puestos en libertad un día después, habiendo sido tratados con la mayor consideración, como pueden ellos atestiguar. Los oficiales de la Guardia Nacional de esta, conscientes de sus deberes, obraron con la mayor cordura, por todo lo que puedo asegurar que los detenidos políticos no sufrieron penas infamantes. mucho menos torturas. Atte. f) C. Noguera, Jefe Político». «Depositado en Jinotega a las 11 y 45 am. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a la una y 25 del 19. A Mtro. Gobernación. Al acusarle recibo de su importante circular fechada el día de ayer, permítome informarle que en las cárceles de esta ciudad, no encuéntrase ningún detenido con motivos de los acontecimientos políticos en vez pasada, fueron muy bien tratados por la Guardia Nacional, como así lo pueden testimoniar por escrito, si así se necesita. Atte. f) Gilberto Morales C., Director de Policía». «Depositado en Jinotepe a las 10 y 20 del 19 de Agosto. Recibido en Managua a la una y 20 p. m. del 19. A Ministro de Gobernación y Anexos. Me es grato informar a Ud. que en este Departamento no hay un solo reo político y mucho menos el que alguien haya sufrido torturas o penas infamantes en las cárceles de este Departamento. Carazo con ciento de la labor constructiva de su hijo dilecto el Excmo. Sr. Pregidente Somoza, se ha mantenido tranquilo y coopera activa-

mente en el progreso general del Departamento. Atte. f) V. M. Román, Jefe Político." "Depositado en Jinotepe, a las 11 am. del 19 de agosto de 1944. Recibido en Managua a la una y media del 19. A Ministro de Gobernación. Respetuosamente le informo que en este Departamento no hay ni un solo reo político, advirtiéndole que a los que hubo anteriormente por causas políticas, se les trató con las mayores consideraciones, facilitándole todos los medios de estar de la mejor manera en la prisión. Atte. f) D. García R., Director de Policía." "Depositado en Ocotal a la una y cuarenticinco minutos am. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las tres pm. del 19. A Ministro de Gobernación. Refiérome a su mensaje de hoy. En las cárceles de este Departamento no se encuentra ningún reo político y si hubieron detenidos a raíz de los acontecimientos de último, éstos fueron tratados con la mayor consideración, pueden confirmarlo ellos mismos. Octavio Lovo, Jefe Político." "Depositado en Ocotal a las diez am. del 19 de Agosto. Recibido en Managua, a las once am. del 19. A Ministro de Gobernación. A su telegrama de hoy, informo a usted que en estas cárceles no se encuentra ningún reo político, ni se ha torturado ni puesto penas infamantes a nadie, antes bien se le da plenas garantías. Atentamente. f) Francisco Almendarez L., Director de Policía." "Depositado en Somoto a las diez am. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las once am. del 19. A Ministro de Gobernación. A su atento mensaje de hoy en este Departamento no hay un solo reo político, por consiguiente no han recibido ninguna pena si adversarios lo afirman, es absolutamente falso. (f) Juan S. Padilla, Jefe Político." "Depositado en Somoto a las 5 y 10 am. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las 6 y 35 pm. del 19. A Ministro de Gobernación. No hay reos políticos y absolutamente nadie ha sufrido torturas ni penas infamantes, todos los ciudadanos gozan de completas garantías.—Atte. (f) E. González, Director de Policía." "Depositado en Estelí a las 12 pm. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a la 1 pm. A Ministro de Gobernación. En estas cárceles no hay reos políticos, ni ha tenido conocimiento esta Jefatura de que se hayan aplicado penas infamantes ni torturas a nadie. (f) José Floripe, Jefe Político." "Depositado en Estelí a las 10 y 20 am. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las doce pm. del 19. A Ministro de Gobernación. Número trece, Pol. Estelí. Esta Dirección de Policía no ha tenido noticias de que nadie se encuentre en las cárceles por los delitos a que Ud. se refiere, ni mucho menos que haya torturas, ni se ha infringido nuestra Carta Fundamental que prohíbe las penas infamantes. Atte. Ernesto Soto Gutiérrez, Director de Policía." "Depositado en Chinandega a las 6 y 45

pm. del 19 de Agosto. Recibido en Managua a las 8 pm. del 19. A Ministro de Gobernación. J. P. 802 44. A su circular de esta fecha en este Departamento no existen reos políticos y nunca en estas cárceles se han aplicado torturas o penas infamantes. Esos procedimientos fueron una característica del régimen conservador y aun recordamos tristemente los chinandeganos los nombres de destacados militares chamorristas que se distinguieron en tales prácticas, unánimemente reprobadas por el sentimiento liberal. Es aquí, por esas circunstancias y otras muchas causas conocidas, donde los adversarios de la Administración del Gral. Somoza, no han podido prosperar sin necesidad de medidas coersivas el conglomerado departamental está libremente dedicado a sus labores agrícolas y considero tendenciosa la afirmación conservadora sobre reos políticos, torturas o penas, en esta comprensión. Atte. Ernesto Pereira, Jefe Político." "Depositado en Matagalpa a las 11 y 45 am. del 19 de Agosto de 1944. Recibido en Managua a las 8 pm. del 19. A Ministro de Gobernación. No hay reos políticos, no hubo penas infamantes o torturas contra nadie. Director de Policía por la ley. Gilberto Icabalceta." "Depositado en Managua, D. N., a las 11 y 40 am. del 20 de Agosto de 1944. Recibido en Managua, D. N., a las 12 y 30 pm. A Hon. Ministro de Gobernación. Su Despacho. Seguida una minuciosa investigación puedo afirmarle que en este Departamento no

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1131

Nueve y media ante-meridianas, catorce Noviembre corriente rematarase finca rústica jurisdicción Acot; Norte, Gregorio Zamora; Sur, Asunción Cuadra; Este, José Aráica; Oeste, Antonio Zamora. Cuarenta y cinco manzanas incultas.

Avalúo: mil ochocientos córdobas

Ejecución, herederos de Eduardo Mendoza hijo a Antonio Aráica.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, ocho de Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro—Rod. Morales Orozco, Srio.

2408 3 3

Nº 1114

Nueve la mañana dieciséis los corrientes, substaráse en este Juzgado, finca rústica sita Comarca Arenas, jurisdicción Camoapa, este Departamento; compuesta ciento veinte manzanas cabida; limitada: Oriente, finca Félix Pedro Toledo; Occidente, finca Sucesión Nicolás Urbina; Norte y Sur, finca Camilo Pérez Meynard, río Murra en medio.

Valorada en Doscientos Córdoba.

Ejecución: Leopoldo Mora Espinosa contra Félix Valois Pérez.

Oyense posturas legales.

Dado en Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, tres Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.

—Santos L. Barquero h., Secretario

2396 3 3

Nº 1102

Dieciseis de los corrientes a las diez de la mañana subastaráse local de este Juzgado, finca rústica "Agua Zarca" en jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de Chontales, de doscientos cincuenta y cinco manzanas de extensión, contiene cuatro casas, terrenos de agricultura y potreros, dentro de los siguientes linderos: Oriente, Almanzor López, Eusebio Jarquín, y Juan López; Occidente, Rosario Olivares, Moisés Granja, Juan Rivera y Vicente Alvarado; Norte, Julio Morales y Toribio Taleno; y Sur, Modesta Andino. Una secadora marca "Squier", otra marca "Scottan" y un beneficio de arroz con todos sus accesorios.

Base para el remate: Diez Mil Córdobas Netos.

Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Alejandro Zamora Roa.

Se adjudicará mejor postor.

Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio.—R. Morales O., Srío.

Es conforme. Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Morales O., Srío.

2402 3 3

Nº 1136

Tres tarde veintuno corriente, local este despacho; remataránse siguientes fincas rústicas, ubicadas Jino-tepe: a)—Cuatro manzanas, linda: Oriente, camino; Poniente, testamentaria Juan Bermúdez; Norte, Leandro Rojas; Sur, Baltazar Navarrete; y b)—Dos manzanas, linda: Oriente, Leandro Rojas; Poniente, Ana Paula Hernández; Norte, Fermín Sandino; Sur, Genaro García.

Valoradas cien córdobas.

Ejecución: Juana de Dios Espinosa a Ramón Espinosa Arteaga.

Juzgado Local Dolores, cuatro Noviembre mil novecientos cuarenticuatro. Las cuatro de la tarde.—Juan B. Palacio, Srío.

2423 3 2

Nº 1141

Tres tarde trece corriente, remataránse esta oficina, urbana, Catarina, lindante: Oriente, Agatón Guerrero; Poniente, Lorenzo Cajina; Norte, Mercedes López; Sur, Epifanía López. Rústicas: Oriente, Lázaro Sánchez; Poniente, Isabel Latino; Norte, Epifanía López; Sur, José Gaitán. Oriente, Jorge Sánchez; Poniente, Epifanía López; Sur, Josefina Latino; Pablo Sánchez; Norte, Pablo Sánchez.

Valoradas; ciento noventa córdobas.

Ejecución: José Pérez Muñoz, sucesión Esteban Sánchez.

Juzgado Local Civil. Masaya, Noviembre siete, mil novecientos cuarenticuatro.—A. Miranda Z., Juez Local Civil.

2425 1

Nº 1147

Sres tarde catorce corriente, remataráse mejor postor, rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Francisca Pineda; Poniente, Claudio Suárez; Norte, Francisca Pineda, línea enmedio.

Valorada cien córdobas.

Ejecución Catalina de Jesús Vásquez a Andrea Vásquez.

Oyense posturas

Juzgado Local Civil. Masaya, cuatro Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—A. Miranda Z., Juez Local Civil.

2426 1

Nº 1169

Cuatro tarde quince corriente, subastaráse local este Juzgado a mejor postor: Radioelectrola "Silver-ton" con mesa, veintiocho discos usados, cuarentiseis vasitos para licor, cinco vasos encurtidos, dos salsa tomate, seis potes salmón, y dos botellas vino.

Ejecución Gustavo Adolfo Vargas contra Octavio Flores Leiva.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, ocho Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—José Antonio Duarte.—J. Bendaña Silva, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., ocho Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. Bendaña Silva, Srío.

2427 3 1

TITULOS SUPLETORIOS.

Nº 716

Magdalena Noguera, casada, este domicilio, solicita título supletorio solar y casa esta población, treinta y ocho varas todos los frentes, linderos: Gregoria Montenegro, calle enmedio; Poniente, Carlos Lacay; Norte, Hilaria Delgado, calle enmedio; Sur, Francisco Ortiz.

Vale ciento veinte córdobas.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. Tola, 22 Septiembre 1944.—Mariano Obregón, Srío.

2059 3 1

Nº 921

Don Leonardo Pérez Jirón, solicita título supletorio un solar y casa en esta ciudad, linda: Oriente, casa y solar de Aparicia Jirón v. de Pérez; Occidente, calle enmedio, el de Felicitas López; Norte, el de Ventura Castellón; y Sur, con el de Susana Aguilar.

Quien pueda, opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. J. Cubillo, Srío.

2237 3 1

Nº 846

Don Maximino Pérez, solicita título supletorio de una finca rústica de treinta manzanas, en esta jurisdicción. Linda: Oriente, camino enmedio, propiedad de Andrés Palacio y Antonia Corea; Occidente, con la de Pablo Pérez; Norte, camino enmedio, Gilberto Rivera; y Sur, con la de Ildelfonso Corea.

Vale doscientos córdobas.

Quien pueda, opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. J. Cubillo, Srío.

2173 3 1

Nº 979

Doña Antonio Gallo pide título supletorio de un solar en esta ciudad, que mide sesenta varas de frente por treinta y ocho varas de fondo, con estos linderos: Oriente, calle enmedio, predio de Antiocho Altamirano; Occidente, la plazuela de la estación del ferrocarril; Norte, línea férrea; y Sur, propiedad de Luis Hernández.

Quien pueda, opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. J. Cubillo, Srío.

2288 3 1

Nº 746

La señora Socorro Quiroz de Hernández, solicita título supletorio de un solar ubicado en el cantón de La Providencia de esta ciudad, que le compró a Manuel Hernández, en cien córdobas y linda: Oriente, predio de Andrés Gómez; Occidente, calle enmedio, predio de Pedro Sánchez, hoy de sus herederos; Norte, el de Ascención Gómez; y Sur, calle enmedio, el de Eustaquio Quiroz.

Valorado en cien córdobas.

El que se creyere con derecho a oponerse, hágalo dentro del término de ley.

Juzgado 1º Local Civil. León, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenticuatro.—R. Oscar Santos, Srío.

2089 3 1

Nº 946

Jesús Luna viuda de Maradiaga, solicita título supletorio solar urbano, situado barrio extremo Nordeste de El Viejo, linda: Oriente, Alberto Padilla; Poniente, Norte, Francisco Caballero; Sur, Marcelina Pérez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, once Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

2262 3 1

Nº 936

Juan Granados, solicita título supletorio predio rústico comarca Atoya esta jurisdicción Linda: Norte y Poniente, El Tempiscal; y Sur y Oriente, Juan Granados.

Mide una y media manzanas.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, cinco Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

2252 3 1

Nº 861

Juan Roa, solicita título supletorio mejoras terreno ejidal cuarenta manzanas, lindante: Oriente, Candelaria; Poniente, con Playas; Norte, terrenos José W. Mayorga; Sur, Playas y Guayabo.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

2178 3 1

Nº 904

María Dolores Rodríguez, pide título supletorio, casa y solar situados Chichigalpa, barrio La Parroquia limitados: Oriente, El Municipio; Poniente, Julio Reyes; Norte; Alonzo Paiz; Sur, Alberto Rodríguez.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Chinandega, diez Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

2219 3 1

Nº 346

Agustín Brenes, solicita título supletorio tres lotes terreno naturaleza rústica situados en el cantón del Rosario de esta jurisdicción. El primero tiene forma triangular, contiene casa habitación forro tablas, siguientes linderos y dimensiones: Norte, propiedad Migdala viuda Montiel, mide 53 varas; Sur, que es el vértice del triángulo, con Perfecto Baldelomar y calle pública; Oriente, Perfecto Baldelomar, mide 49 varas; Poniente, camino público que conduce de Rivas a Belén, 84 varas. El segundo lote, siguientes linderos y dimensiones: Norte, Presbítero Quintero del Campo, mide 183 varas; Sur, propiedad de Migdalia viuda Montiel, 75 varas; Oriente, Carretera Interamericana, mide 54 varas; Poniente, con propiedad de Rosa Solórzano y Julia Pilarte, mide 85 varas. El tercer lote: Norte propiedad del Presbítero Quintero del Campo, mide 99 varas; Sur, Migdalia viuda Montiel, mide 37 varas; Oriente, propiedades del Asilo López Carazo, mide 45 varas; Poniente, Carretera Interamericana y propiedad del compareciente, mide 57 varas.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, 9 Agosto de 1944.—J. Orozco M., Srío.

1728 3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 688

Perfecto Alvarado Montaró, solicita arrendamiento terreno inculto, ejidal de treinta hectáreas a dos leguas esta ciudad, lindando así: Oriente, lote de Abraham Espinoza; Poniente, Lorenza Hernández de García; Norte, terrenos de Jacinto Chavarría y hermanos y Sur; terrenos de Abel Meza Duarte.

Quien creyerase perjudicado, opóngase dentro de término tres publicaciones Gaceta Oficial.

Dado Alcaldía Municipal.—Chinandega, veinte Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—José J. Rizo Vázquez, Secretario Municipal.

2037 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 974

José Díaz, su carácter padre legítimo, menores hijas Luisa Emilia y Luisa Amanda Díaz, pide decláreselas herederas, difunta madre Bibiana Miranda, finca rústica «El Rosario» lindante: Norte, Estero Paso Caballos; Sur, Océano Pacífico; Oriente, finca El Capulín; Occidente, Paredones.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

2281 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.